

Grupo de Gestión de Notificaciones

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE
AVISO**

Resolución No. 3279 del 03 de diciembre de 2025

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAV0060-00-2023 expidió el Acto Administrativo: Resolución No. 3279 del 03 de diciembre de 2025, el cual ordenó notificar a: **ERLA MAYERLY RIOS SANDOVAL**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Resolución No. 3279 proferido el 03 de diciembre de 2025, dentro del expediente No. LAV0060-00-2023, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

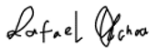
Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 05 de febrero de 2026.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES
CONTRATISTA

Proyecto: Rafael Guillermo Ochoa Montes
Archívese en: LAV0060-00-2023

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 003279 (03 DIC. 2025)

“Por la cual se ajusta vía seguimiento a la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024”

LA DIRECTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, el parágrafo 1º del artículo 2.2.2.3.11.1. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y el artículo 2, numeral 2 de la Resolución 376 de 11 de marzo de 2020, la Resolución ANLA 2938 de 27 de diciembre de 2024, la Resolución 496 de 16 de abril de 2025 del MADS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., para el proyecto denominado: “Área de Desarrollo Golondrina” localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán y Puerto López, Departamento del Meta.

Que mediante la Resolución 2162 del 30 de septiembre de 2024, esta Autoridad Nacional, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, a través de la cual se modificaron algunas disposiciones de los artículos segundo, séptimo, décimo segundo, apartes del artículo quinto y del artículo décimo séptimo. Asimismo, se resolvió revocar el literal b) de la obligación 1 del numeral 11 del artículo segundo, entre otras disposiciones.

Que esta Autoridad Nacional llevó a cabo reunión de control y seguimiento ambiental, en la que se efectuaron requerimientos a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., los cuales constan en el acta 333 del 5 de junio de 2025.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES.**

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 1 del artículo 3 del citado Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA le corresponde otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos y, consecuentemente, pronunciarse sobre las correspondientes modificaciones a dichos instrumentos de manejo y control ambiental.

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los proyectos, obras o actividades sujetas a Licenciamiento Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental que otorgó la licencia.

A través del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y se estableció en el artículo 2, numeral 2 la función para el Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de *“Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales”*

Mediante la Resolución 2938 de 27 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución 686 del 14 de abril de 2025 se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en cuyo anexo señala en la Descripción de las funciones esenciales del Director General de esta Autoridad, específicamente en el numeral 2, la de *“suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales”*.

A través de la Resolución 496 del 16 de abril de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró en el empleo de directora general de Unidad Administrativa Código 0015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a la Doctora IRENE VÉLEZ TORRES, motivo por el cual es la funcionaria competente para suscribir el presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y así mismo, que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se compiló el reglamento sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“Área de Desarrollo Golondrina”*, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia ambiental y como resultado expidió el concepto técnico 3989 del 05 de junio de 2025 en el cual, entre otras cosas, señala la necesidad de ajustar el artículo tercero, respecto a la autorización para el manejo de residuos, toda vez que la misma, contiene disposiciones relativas a los residuos sólidos domésticos e industriales pero también disposiciones para residuos líquidos o aguas residuales; siendo necesario dejarlas de manera independiente; así mismo, aclarar el artículo décimo quinto en relación con el ajuste solicitado para a la ficha GLD-PM-RHA-04, donde por error involuntario estableció la obligación de ajustar la ficha GLD-PM-RHA-03 Manejo de la captación; y frente a la ficha "GLD-PS-PGS-06 Seguimiento al programa de participación e información oportuna de las comunidades", a pesar de haber sido presentada y evaluada, no fue incluida en la parte resolutive del acto administrativo que otorga la licencia ambiental, así las cosas se señala lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024

A continuación, la literalidad del artículo tercero de la citada Resolución

“ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos e industriales, generados durante el desarrollo del proyecto, dando cumplimiento a los siguientes aspectos:

Manejo y disposición de residuos sólidos domésticos

RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS		
Segregación en la fuente	Recolección	Tratamiento y disposición final
Residuos No Aprovechables	Papel higiénico, servilletas, papeles y cartones contaminados con comida, papeles metalizados.	Serán entregados a una empresa de servicios, para ser finalmente dispuestos en relleno sanitario que cuente con licencia ambiental.
Residuos Orgánicos Aprovechables	Restos de comida, desechos agrícolas etc.	
Residuos Aprovechables	Plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.	Los residuos sólidos reciclables se clasificarán en la fuente y se almacenarán en un lugar adecuado, para ser entregados a cooperativas recicladoras de los municipios cercanos. Se seleccionarán empresas de reciclaje debidamente constituidas.

Separación en la fuente de residuos peligrosos sólidos

RESIDUOS PELIGROSOS SÓLIDOS	
Residuo	Manejo
Peligrosos Contaminados con HC (kg) Sólidos y Suelos contaminados con HC, Lodos de perforación base aceite, Cortes de perforación base aceite, Borrás, Lodos provenientes de PTARI	Estos residuos son entregados al gestor autorizado y que cuente con los permisos ambientales pertinentes para su tratamiento y disposición final.
Peligrosos (kg) Filtros, Elementos que contengan PCB's, Envases contenedores de químicos, Aerosoles, Colillas de soldadura con plomo, Recipientes de Plaguicidas y envases de	Es aquel residuo o desecho que por sus Características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Se almacenan en bolsas y/o contenedores respectivos y se

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

RESIDUOS PELIGROSOS SÓLIDOS	
Residuo	Manejo
gases refrigerantes, Tóner	almacenan en el acopio temporal de residuos, para su posterior entrega para disposición final a gestor autorizado.
Incinerables	Materiales impregnados con hidrocarburos, como estopas, guantes, cartón, plásticos, telas, filtros de aceite y otros, que dadas sus características su disposición final sea por medio de incineración. Se almacenan en bolsas y/o contenedores respectivos y se almacenan en el acopio temporal de residuos, para su posterior entrega para disposición final a gestor autorizado
Residuos infecciosos o de riesgo biológico	Son almacenados temporalmente en el centro médico para su posterior entrega a gestor autorizado. Los residuos riesgo biológico como tapabocas, guantes, cofias, entre otros que hayan sido utilizados como elementos de protección personal y de bioseguridad, residuos asociados a Covid.
Medicamentos vencidos	Estos residuos son entregados al proveedor como disposición posconsumo y/o entrega a gestor autorizado.
Lodos / Cortes de perforación base agua	Los cortes serán estabilizados y deshidratados mediante su mezcla con material inerte o cal y mezclados con tierra nativa, para posteriormente ser conducidos a la zona acondicionada para la disposición final de los cortes de perforación. Adicional, estos residuos podrán ser entregados al proveedor como disposición posconsumo y/o entrega a gestor autorizado.
Envases de pintura	Son reutilizados para almacenamiento de elementos, los que no se reutilizan se depositan en puntos ecológicos, posterior ubicación en el acopio temporal de residuos para su entrega a gestor autorizado.
Bolsas de cemento y cal, EPP contaminados, trapos, filtros, estopas, residuos de atención de derrames, geomenbranas, hollín, borras	Se almacenan en bolsas y/o contenedores respectivos y se almacenan en el acopio temporal de residuos, para su posterior entrega para disposición final a gestor autorizado.
Plaguicidas Envases de plaguicidas gastados	Son almacenados en el acopio temporal y entregado a gestores autorizados para su disposición.
Residuos de Productos Químicos	Todos los recipientes metálicos y de plástico deben permanecer tapados con cierre hermético para evitar que se llenen de agua y produzcan contaminación del suelo y el agua, el área donde se almacenen debe estar techada y con ventilación natural. Los envases deben ser entregados para disposición final en los sitios autorizados por el proveedor o las entidades que puedan reutilizarlos, o entrega a un gestor autorizado para que realice la disposición final de los recipientes.
Baterías	Se almacenan preferiblemente encima de estibas plásticas o

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

RESIDUOS PELIGROSOS SÓLIDOS

Residuo	Manejo
	<i>de madera protegidos de la lluvia, estas son entregadas al mismo proveedor o en el caso contrario se entrega a un gestor autorizado para su aprovechamiento.</i>

Para los cortes de perforación y/o residuos tratados será necesario asegurar la inocuidad de los cortes de perforación de manera previa a la disposición final, comparando la concentración de algunos elementos con los límites establecidos por la normatividad existente para residuos peligrosos, además la disposición final de tales residuos solo podrá hacerse si la mezcla residuo/suelo cumple con los parámetros estipulados por la norma Louisiana 29B.

Separación en la fuente de residuos peligrosos líquidos

RESIDUOS PELIGROSOS LÍQUIDOS

Residuo	Manejo
Aceites de vehículos	<i>La generación de este tipo de residuos se debe a los mantenimientos de vehículos de la compañía, este tipo de mantenimientos se realizan en centro especializados, donde cuentan con los respectivos permisos ambientales, para el respectivo tratamiento, transporte y disposición final, estos soportes son solicitados para su control y seguimiento.</i>
Uso de baños portátiles	<i>Los residuos generados por el uso de baterías portátiles son manejados en recipientes cerrados y transportados en camiones especialmente adaptados para tal fin, este tipo de residuos son dispuestos por el proveedor del servicio, quien realiza la entrega de los permisos ambientales y las actas de disposición final.</i>
Aceites de cocina	<i>Son entregados para aprovechamiento y reincorporación en procesos productivos, el gestor entrega actas de aprovechamiento.</i>
Aguas Residuales Domesticas	<i>Corresponden a las aguas negras y grises generadas en los campamentos de las diferentes áreas en campo. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.</i>
Salmueras	<i>Las aguas residuales industriales con conductividad mayor a 2500 S/m, y con 2000 ppm de cloruros son catalogadas como salmueras. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.</i>
Aguas Aceitosas (Residuales Industriales)	<i>Corresponde a las aguas generadas en las actividades propias del sector de hidrocarburos como lo son el lavado de tuberías, equipos, motores, herramientas, aguas lluvias en contacto con equipos aceitados, residuos líquidos producto de la estimulación química de los pozos, entre otras. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.</i>
Aguas De Rechazo de Osmosis Inversas	<i>Son las aguas provenientes del tratamiento en las plantas de Osmosis inversa de perforación o producción. Comprende a su vez las aguas de rechazo generadas de dichas plantas. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su</i>

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

RESIDUOS PELIGROSOS LÍQUIDOS	
Residuo	Manejo
	<i>disposición final.</i>
Aguas Proceso de Dewatering (Residuales Perforación)	<i>Son las aguas provenientes del proceso de tratamiento de dewatering con Cloruros entre 700 a 3100 ppm y Conductividad mayor a 5000 uS/cm. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.</i>
Aguas Tratamiento de Clarificación (Residuales Perforación)	<i>Son las aguas provenientes del tratamiento de clarificación con Cloruros entre 1500 y 4700 ppm y Conductividad entre 7000 – 20000 uS/cm. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.</i>
Aguas Tratamiento Ósmosis (Residuales Perforación) Previo de	<i>Son las aguas residuales previas tratamiento de ósmosis, con Cloruros menor a 250 ppm, y Conductividad entre 250 y 2500 uS/cm. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.</i>
Lodos Base Agua	<i>Fluidos del tratamiento de perforación. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.</i>

Separación en la fuente de posconsumo y especiales

RESIDUOS POSCONSUMO Y ESPECIALES	
Residuo	Manejo
Pilas	<i>Estos residuos serán entregados a un gestor autorizado para su disposición final.</i>
Tubos Fluorescentes y bombillas ahorradoras	<i>Son empacadas preferiblemente en las cajas o envueltas en cartón para evitar su ruptura y liberación de mercurio al ambiente, se almacenan en el acopio temporal de residuos. Para su disposición son entregados a los fabricantes para que realicen la disposición posconsumo y/o se realizara la entrega al Gestor Autorizado.</i>
RAEES	<i>Estos residuos son almacenados por el personal de IT para posterior entrega a una empresa gestora, que entrega su respectivo certificado de disposición final de los residuos.</i>
Chatarra	<i>Este tipo de residuos es apilado y ordenado en el área de almacenamiento temporal definida en cada uno de los proyectos asegurando que la misma no interfiera en el desarrollo de las operaciones. Estos residuos son entregados a un gestor/empresa autorizada para su disposición final/aprovechamiento cuando las cantidades sean significativas.</i>
Llantas	<i>Son almacenados en el acopio temporal de residuos y posteriormente son entregados al mismo proveedor, quien se encarga de disponer el residuo dentro de su programa de disposición posconsumo, en el caso contrario es entregado a un gestor autorizado para su adecuada disposición o aprovechamiento.</i>

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

Obligaciones:

1. Llevar un registro (base de datos) mensual acumulada de la cantidad de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables), residuos peligrosos (sólidos y líquidos), residuos posconsumo y residuos de construcción y demolición (RCD) generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos, que indique como mínimo: tipo de residuo, cantidad de residuos generados, cantidad de residuos aprovechados, tratados y/o dispuestos por parte de terceros o del titular de la licencia, tipo de aprovechamiento, tratamiento y disposición. Presentar dicho registro, en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA a través del formato "Plantilla de Seguimiento a la Gestión de Residuos.

2. Contar con sitios de almacenamiento temporal de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) y de residuos peligrosos (líquidos y sólidos) en facilidades centrales, en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 (Compila Decreto 2981 de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, los cuales deberán ser independientes y contar con:

a) Base impermeabilizada para evitar una posible contaminación del suelo.

b) Cubierta para evitar el contacto con el agua.

c) Sistema de diques y cunetas perimetrales para los residuos líquidos.

d) Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.

e) Sistemas de prevención y control de incendios.

f) Kit antiderrames (para el almacenamiento de residuos líquidos peligrosos)

g) Señalización.

h) Los recipientes empleados para el almacenamiento de los residuos deberán ser identificados por tipo de residuo y permitir su fácil limpieza.

3. Adecuar en cada plataforma o locación, una caseta de almacenamiento temporal para los residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) y residuos peligrosos (líquidos y sólidos), dando cumplimiento a los siguientes requerimientos, los cuales serán presentados a través de los respectivos soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

a) Ubicarse sobre una base impermeabilizada para evitar una posible contaminación del suelo por los lixiviados.

b) Estar techado para impedir que los residuos entren en contacto con la lluvia y la acción directa del sol para evitar la progresiva degradación de los mismos y consecuente proliferación de vectores infecciosos.

c) Separar en la fuente los residuos convencionales almacenados mediante el uso de recipientes de tres cuerpos identificados por tipo de residuo, que cumplan con el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2009, y almacenar los residuos peligrosos en contenedores que cumplan con las condiciones establecidas en el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o aquella que la modifique, derogue o sustituya.

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

d) Retirar los residuos con una frecuencia semanal para ser llevados a facilidades centrales.

4. Realizar el manejo de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) a través de terceros debidamente autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

a) Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.

b) Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos, cantidad, tratamiento y/o aprovechamiento a implementar (para el caso de residuos aprovechables).

c) Relacionar los volúmenes generados de residuos tanto aprovechables como no aprovechables en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.

5. Los residuos orgánicos provenientes de alimentos no podrán ser entregados a la comunidad para su aprovechamiento.

6. Integrar la gestión de los residuos posconsumo, como: pilas y/o acumuladores, bombillas, llantas usadas, computadores y/o periféricos, baterías plomo ácido, fármacos o medicamentos vencidos, envases y empaques y demás residuos posconsumo considerados por la normativa actual vigente, a las corrientes posconsumo reglamentadas y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA los certificados de entrega de estos residuos al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo y/o al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos aprobados por esta Autoridad, indicando por cada periodo reportado:

a) El volumen y/o peso de residuos posconsumo entregados, discriminando tipo de residuo y el manejo que se le otorgará por parte del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo y/o Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos a los residuos posconsumo entregados.

b) Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.

7. Realizar el manejo de residuos peligrosos (líquidos y sólidos) a través de terceros debidamente autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

a) Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.

b) Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos y cantidad.

c) Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa que gestionó los residuos, nombre de empresa que entregó los

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad, tipo de tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y sitio donde se gestionó el residuo.

d) Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.

8. Para cantidades iguales o superiores a 10 kg/mes de residuos sólidos peligrosos, dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1362 del 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o aquella que la modifique, derogue o sustituya, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

9. De conformidad con el establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o aquella que la modifique, derogue o sustituya, no se podrá realizar el almacenamiento temporal de residuos peligrosos por más de doce (12) meses; en los casos debidamente sustentados y justificados, se podrá solicitar ante esta autoridad, una extensión de dicho periodo.

10. Presentar la gestión de los residuos hospitalarios y similares generados en el proyecto en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.

b) Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos y cantidad.

c) Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa que gestionó los residuos, nombre de empresa que entregó los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad, tipo de tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y sitio donde se gestionó el residuo.

d) Almacenarse de acuerdo al código de colores y las características y condiciones específicas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 del Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, o aquella que la modifique, derogue o sustituya.

e) Relacionar los volúmenes generados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.

11. Presentar la gestión de los lodos y cortes de perforación en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA según el periodo reportado, y cumplir con las siguientes condiciones:

a) Almacenarse en un tanque/ piscina impermeabilizada con geomembrana cercana al sitio de perforación, la cual contará con cunetas perimetrales de recolección y conducción de aguas lluvias hacia el medio natural.

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

b) Realizar los análisis físico-químicos de los lodos y cortes previo a su disposición, de acuerdo con los con los parámetros establecidos en el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y el Protocolo Louisiana 29B.

c) Estabilizar los lodos y cortes de perforación antes de su disposición final.

12. Dar cumplimiento al parágrafo del artículo 19 de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (modificada por la Resolución 1257 del 2021), o aquella otra que la modifique, derogue o sustituya, en lo relacionado con las metas de aprovechamiento (reutilización, tratamiento y reciclaje) de residuos de construcción y demolición – RCD para proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA:

Reporte en el que se indique: porcentaje de material aprovechado, respecto del total utilizado en la obra, tipo de material aprovechado, volumen de material aprovechado, sectores de donde proviene el material, actividades/sectores en los que fue aprovechado, periodo en los que fue realizado.

13. Disponer los residuos de construcción y demolición – RCD no susceptibles de aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (modificada por la Resolución 1257 del 2021), o aquella otra que la modifique o sustituya, en los sitios de disposición final de RCD legalmente autorizados, para lo cual el titular del proyecto entregará en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

a) Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias del sitio de disposición final de RCD.

b) Actas de entrega, que indiquen: nombre de la empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.

c) Certificados de disposición final, que indiquen: nombre de la empresa que gestionó los residuos, nombre de la empresa que entregó los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad y sitio donde se gestionó el residuo.

d) Relacionar los volúmenes de RCD generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos por tipo de residuo en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.

Consideraciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Actualmente el proyecto se encuentra en la primera fase de la etapa constructiva, correspondiente al inicio de actividades de obras civiles y construcción de la plataforma Golondrina C y su vía de acceso. En la visita de seguimiento ambiental realizada del 28 al 30 de abril de 2025, se observó que los residuos sólidos generados durante las actividades constructivas, son almacenados inicialmente en puntos ecológicos que cuentan con canecas de colores identificadas con el tipo de residuo a contener, para clasificación de los residuos sólidos (Aprovechables y No aprovechables); y posteriormente son trasladados a la instalación de acopio temporal ubicada en el área de apoyo de la plataforma Golondrina C en construcción. La Sociedad informó que, hasta el momento, los residuos sólidos no han sido recolectados por la empresa a cargo del transporte, recolección y disposición final (Serviam biental), debido al poco volumen generado.

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

De esta manera, teniendo en cuenta lo observado en los recorridos y lo informado por la Sociedad durante la visita de seguimiento ambiental, se considera que se ha dado cumplimiento a esta obligación. Sin embargo, la verificación de las actividades específicas del manejo integral de los residuos sólidos y sus respectivos soportes se llevará a cabo una vez la Sociedad presente el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (el cual se encuentra en términos de tiempo para su entrega).

Debido a que en esta obligación que autoriza el manejo, tratamiento y disposición final de “Residuos Sólidos Domésticos e Industriales”, quedaron inmersos temas y autorizaciones relacionadas con “Residuos Líquidos o Aguas Residuales”, se procederá a realizar el ajuste vía seguimiento las autorizaciones emitidas para el manejo, tratamiento y disposición final tanto de los Residuos Sólidos como de los Residuos Líquidos (Aguas residuales), en el sentido que queden de manera independiente, debido a que cada tipo de residuo (Sólidos y Líquidos), cuenta con autorizaciones, obligaciones, medidas de manejo, y medidas de seguimiento y monitoreo diferentes, de acuerdo con su composición, caracterización, generación y manejo .

Vistas las anteriores consideraciones, para esta Autoridad es viable realizar el ajuste al artículo tercero de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, con el objetivo de excluir de la gestión de residuos peligrosos líquidos de la autorización que, por naturaleza y normativa, se refiere exclusivamente a los residuos sólidos. Este ajuste se materializa a través de:

1. La supresión de la siguiente tabla, contenida en el artículo tercero de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024:

Separación en la fuente de residuos peligrosos líquidos.

RESIDUOS PELIGROSOS LÍQUIDOS	
Residuo	Manejo
Aceites de vehículos	La generación de este tipo de residuos se debe a los mantenimientos de vehículos de la compañía, este tipo de mantenimientos se realizan en centro especializados, donde cuentan con los respectivos permisos ambientales, para el respectivo tratamiento, transporte y disposición final, estos soportes son solicitados para su control y seguimiento.
Uso de baños portátiles	Los residuos generados por el uso de baterías portátiles son manejados en recipientes cerrados y transportados en camiones especialmente adaptados para tal fin, este tipo de residuos son dispuestos por el proveedor del servicio, quien realiza la entrega de los permisos ambientales y las actas de disposición final.
Aceites de cocina	Son entregados para aprovechamiento y reincorporación en procesos productivos, el gestor entrega actas de aprovechamiento.
Aguas Residuales Domesticas	Corresponden a las aguas negras y grises generadas en los campamentos de las diferentes áreas en campo. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.
Salmueras	Las aguas residuales industriales con conductividad mayor a 2500 S/m, y con 2000 ppm de cloruros son catalogadas como salmueras. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.
Aguas	Corresponde a las aguas generadas en las actividades propias del

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

RESIDUOS PELIGROSOS LÍQUIDOS	
Residuo	Manejo
Aceitosas (Residuales Industriales)	sector de hidrocarburos como lo son el lavado de tuberías, equipos, motores, herramientas, aguas lluvias en contacto con equipos aceitados, residuos líquidos producto de la estimulación química de los pozos, entre otras. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.
Aguas Rechazo Osmosis Inversas	Son las aguas provenientes del tratamiento en las plantas de Osmosis inversa de perforación o producción. Comprende a su vez las aguas de rechazo generadas de dichas plantas. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.
Aguas Proceso de Dewatering (Residuales Perforación)	Son las aguas provenientes del proceso de tratamiento de dewatering con Cloruros entre 700 a 3100 ppm y Conductividad mayor a 5000 uS/cm. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.
Aguas Tratamiento de Clarificación (Residuales Perforación)	Son las aguas provenientes del tratamiento de clarificación con Cloruros entre 1500 y 4700 ppm y Conductividad entre 7000 – 20000 uS/cm. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.
Aguas Previo Tratamiento de Ósmosis (Residuales Perforación)	Son las aguas residuales previas tratamiento de ósmosis, con Cloruros menor a 250 ppm, y Conductividad entre 250 y 2500 uS/cm. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.
Lodos Base Agua	Fluidos del tratamiento de perforación. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.

2. Excluir de las siguientes *Obligaciones* del artículo tercero, la expresión residuos líquidos; por consiguiente, al inciso primero de la obligación 3 y al inciso primero de la obligación 7, que a continuación se transcriben, se suprime lo subrayado:

“3. Adecuar en cada plataforma o locación, una caseta de almacenamiento temporal para los residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) y residuos peligrosos (líquidos y sólidos), dando cumplimiento a los siguientes requerimientos, los cuales serán presentados a través de los respectivos soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:
(...)”

7. Realizar el manejo de residuos peligrosos (líquidos y sólidos) a través de terceros debidamente autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

En relación con el artículo séptimo de la Resolución 1008 de 30 de mayo de 2024, igualmente el concepto técnico 3989 del 05 de junio de 2025, el cual señala la necesidad de realizar un ajuste vía seguimiento al numeral 3, con base en las siguientes consideraciones técnicas:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. La licencia ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o manejo de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto “Área de Desarrollo Golondrina” solicitado por la Sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S de acuerdo con las condiciones, especificaciones y obligaciones que se exponen a continuación:

(...)

3. Permiso de vertimientos.

Se autoriza el vertimiento en suelo de aguas residuales domésticas (previa verificación de su calidad y cumplimiento de los valores máximos permisibles, establecidos en la normatividad vigente), mediante la alternativa de 46 campos de aspersión, en un área de 0,40 ha, que se podrán ubicar en: áreas contiguas a las locaciones (ZODAR), al interior de las locaciones o centralizados; únicamente se podrá realizar el vertimiento en época de sequía, en un caudal de 0,17 l/s, en las siguientes unidades de suelos (LVKbc1, AVCa, LVJbc1, LVGd2, AVGb, RVOax, RVNax, AVDa, VVCaxy, AVEb, VVAaxy, AVFb, LVHbc2) y bajo las siguientes condiciones:

La programación diaria del riego para los campos de aspersión en el Área Desarrollo Golondrina para aguas residuales domésticas queda establecida en la siguiente tabla:

Programación de sectores de riego para los campos de aspersión ARD

Sector de Riego	Área (ha)	Tiempo de Riego (min)	Nº Aspersores	Caudal Sector (m³/h)	Volumen aplicado (m³)	Diámetro o válvula	Secuencia
Sector 1	0,20	72	10	6,3	7,6	2"	1
Sector 2	0,20	72	9	5,7	6,8	2"	2

El volumen de agua residual doméstica a verter de forma intermitente en el suelo del campo de aspersión en un día crítico es de 14,4 m³, correspondiente a un caudal de vertimiento de 0,17 lps en un área de 0,40 hectáreas, solo en época de sequía. Con lo que se garantiza un caudal total de vertimiento en el suelo de forma intermitente para el Área de influencia abiótica-biótica del AD Golondrina de 0.17 lps de aguas residuales domésticas.

Obligaciones:

1. Realizar la instalación de la red piezométrica para monitoreo de aguas subterráneas en la zona de riego/aspersión autorizada antes de la puesta en marcha del sistema de vertimiento en suelos, dando cumplimiento a lo siguiente:

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

- a) *Contemplar un número representativo de piezómetros, para lo cual presentará la justificación técnica del número de piezómetros a implementar en el Plan de Manejo Ambiental Específico.*
 - b) *Localizarse aguas arriba y aguas abajo del área de vertimiento de acuerdo a la dirección del flujo local de las aguas subterráneas.*
 - c) *Los pozos de observación/piezómetros se deberán nivelar topográficamente.*
 - d) *Los pozos deberán contar con un mecanismo de protección que impida el ingreso de sustancias en su interior.*
2. *Clausurar los pozos de observación/piezómetros, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la NTC 5539:2007 -sección 4.10- y/o conforme a las actualizaciones que se hagan de esta, una vez se finalicen los vertimientos en suelos y se compruebe de manera previa mediante un monitoreo de calidad de aguas subterráneas con base en la caracterización en la línea base, que no existen impactos residuales por la ejecución del vertimiento. Presentar los soportes que evidencien la no afectación al recurso agua, el informe de las actividades de clausura y el reporte de esta novedad en el "Formato de Hoja de Vida de Pozo de Observación/Piezómetro - Aguas Subterráneas" en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.*
3. *Realizar para las aguas residuales domésticas - ARD tratadas, monitoreos fisicoquímicos y biológicos del suelo receptor, antes de iniciar el vertimiento y dos veces al año después de iniciado, considerando épocas de máximas y mínimas precipitaciones. En caso de que por condiciones de variabilidad climática no sea posible realizar los monitoreos en dichas épocas, justificar en el correspondiente ICA su ejecución en épocas de transición. Dar cumplimiento a las siguientes condiciones:*
- a) *Realizar la toma de muestras puntuales y análisis de parámetros: textura (porcentaje de arena, limo y arcilla), densidad real, densidad aparente, materia orgánica, pH, cloruros, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, grasas y aceites, bario, cadmio, mercurio, bacterias totales y HTP, en cada área de disposición.*
 - b) *Realizar la toma de muestras con base en los criterios definidos por las autoridades competentes.*
 - c) *Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, los reportes de laboratorio, las cadenas de custodia y el análisis de resultados de monitoreos en una base temporal para cada variable, empleando gráficas de tendencia de concentración versus tiempo (actualizar las gráficas con la información recolectada en cada muestreo); el análisis estará orientado a medir el cambio en las propiedades iniciales del suelo (línea base) por efectos del vertimiento en cada sitio de muestra analizada, así como con los límites genéricos basados en riesgos (LGBR) de la EPA (<https://www.epa.gov/risk/regional-screening-levels-rsls-generic-tables>, Niveles de Detección Regional (RSLs) - Niveles de Detección (TR = 1E-06 THQ = 1.0) - Tabla resumen - Suelo Industrial).*
4. *Realizar para las aguas residuales domésticas - ARD tratadas, monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas subterráneas en cada uno de los pozos de observación/piezómetros instalados, antes de iniciar el vertimiento y dos veces al año después de iniciado en cada uno de los pozos de observación/piezómetros instalados, considerando épocas de máximas y mínimas precipitaciones. En caso de que por*

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

condiciones de variabilidad climática no sea posible realizar los monitoreos en dichas épocas, justificar en el correspondiente ICA su ejecución en épocas de transición. Dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) La toma de muestras puntuales y análisis de parámetros fisicoquímicos y biológicos establecidos en la Resolución 699 de 2021 del MADS, o aquel que lo modifique, derogue o sustituya.

b) Calcular y presentar el valor del error analítico (%) a partir de la sumatoria de aniones y cationes. Solo podrán reportarse las caracterizaciones de muestras que tengan errores analíticos inferiores a $\pm 10\%$. Presentar dichos cálculos en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

c) La toma de muestras siguiendo la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del 2002 del IDEAM o aquella que lo modifique, derogue o sustituya.

d) Llevar un registro del nivel freático de cada pozo de observación/piezómetro de la red instalada, con el fin de analizar la variación del nivel freático del área de vertimiento, teniendo en cuenta el caudal vertido y el régimen de precipitación. Presentar los soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

e) Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, los reportes de laboratorio, las cadenas de custodia y el análisis de resultados de monitoreos en una base temporal para cada variable, empleando gráficas de tendencia de concentración versus tiempo (actualizar las gráficas con la información recolectada en cada muestreo).

5. Realizar monitoreos de las aguas residuales domésticas - ARD cada dos meses a la salida del sistema de tratamiento, mediante un muestreo compuesto de 24 horas (o durante el tiempo en que se realice el vertimiento) con mediciones horarias, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) El monitoreo del vertimiento deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del 2002 del IDEAM, o cualquiera que la modifique, derogue o sustituya.

b) La toma de muestras puntuales y análisis de parámetros establecidos en la Resolución 699 del 06 de julio de 2021, o aquel que lo modifique, derogue o sustituya, en cada área de disposición.

c) Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, los reportes de laboratorio, las cadenas de custodia y el análisis de los resultados de los monitoreos.

6. Presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA la validación del modelo numérico del flujo y transporte de solutos en el suelo para aguas residuales no domésticas del que trata el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, dos años después de iniciado el vertimiento.

7. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, los soportes que evidencien las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo efectuadas al sistema de tratamiento de aguas residuales (minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento e informe técnico del mantenimiento y de la disposición de lodos producto del mismo), en

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

8. Instalar un aviso informativo de fácil visibilidad en el lugar del vertimiento autorizado, el cual incluya la información de la licencia ambiental respecto al permiso de vertimiento: número y fecha de la resolución que otorga el permiso de vertimiento, titular de la licencia, información de contacto, coordenadas del punto de vertimiento autorizado en la resolución y caudal del vertimiento autorizado (l/s).

9. Verificar el nivel freático de los sitios donde se va realizar el vertimiento en suelo, previo al mismo, con el fin de no generar ningún tipo de afectación a los acuíferos y reportar en los ICA dichos niveles.

10. Respecto al Plan de gestión de riesgo de manejo de vertimientos, se deberá:

a) Divulgar el Plan a todo el personal que tenga relación con el sistema de gestión del vertimiento, para lo cual se programarán capacitaciones frecuentes al ingreso de nuevo personal.

b) Tener disponibilidad del plan, para consulta de cualquier persona que tenga relación con el proyecto, en la oficina del coordinador HSE de la plataforma y en la del coordinador del plan.

c) Convocar a la comunidad a través del concejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de informar sobre la localización del sistema de gestión del vertimiento y las acciones establecidas para el manejo del vertimiento.

d) Dar cumplimiento a todas las demás acciones establecidas en el Plan de gestión de riesgos de vertimientos”.

Consideraciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

(...)

Actualmente el proyecto ÁREA DE DESARROLLO GOLONDRINA se encuentra en la primera fase de la etapa constructiva, con el inicio de actividades y obras civiles para la construcción de la vía de acceso y de la plataforma Golondrina C.

En la visita de seguimiento ambiental realizada del 28 al 30 de abril de 2025, la Sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., informó que las aguas residuales hasta el momento generadas durante las actividades y obras civiles que se adelantan han sido de tipo doméstico. Su manejo se lleva a cabo mediante la instalación de unidades o baterías sanitarias portátiles en diferentes frentes de obra. El suministro, mantenimiento, recolección, transporte y disposición final de las unidades sanitarias portátiles y sus aguas residuales domésticas, está a cargo de la empresa Servicios Integrales (tercero con autorización ambiental otorgada por CORMACARENA). De acuerdo con lo indicado por la Sociedad, a la fecha, no se han generado residuos líquidos industriales.

De esta manera, teniendo en cuenta que el proyecto no ha realizado disposición de aguas residuales domésticas en suelo, mediante campos de aspersión o zonas de disposición de aguas residuales (ZODAR), para el periodo objeto del presente seguimiento ambiental, se

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

considera que no aplica la verificación de cumplimiento de las obligaciones asociadas a tal vertimiento.

Cabe precisar que el permiso de vertimientos quedó establecido sólo para disposición de aguas residuales domésticas mediante campos de aspersión o ZODAR, en el presente acto administrativo es pertinente señalar, algunos antecedentes:

Mediante radicado 20246200196402 del 22 de febrero de 2024, la Sociedad allegó información adicional en atención a lo solicitado por la Autoridad Nacional mediante el Acta 85 del 21 y 22 de diciembre de 2023, dentro del proceso de evaluación y viabilidad para otorgar la Licencia Ambiental. En el capítulo 7 “Plan de Manejo Ambiental – Abiótico” de la información adicional, la Sociedad incluyó la ficha GLD-PM-RHA-01 “Manejo de residuos líquidos domésticos y no domésticos”, en la cual, dentro de la medida 5 “Alternativas de disposición de los residuos líquidos” se describe la medida 5.5 “Entrega a terceros autorizados”, su indicador de cumplimiento y las etapas de aplicación (cronograma), así:

Medida 5 “Alternativas de disposición de los residuos líquidos”:

“5.5 Entrega a terceros autorizados

*Se podrá realizar entrega de las aguas residuales domésticas y no domésticas en cualquiera de las fases de la operación a terceros licenciados, los cuales deben contar con los permisos correspondientes para el tratamiento y/o vertimiento, dando cumplimiento a lo establecido en el **Decreto 1609 del 31 de julio de 2002**, referente al transporte de sustancias peligrosas y la **Ley 1252 del 27 de noviembre de 2008** alusiva a la responsabilidad del generador hasta la disposición final de los residuos, y se presentará en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA la siguiente información:*

- Certificados de recolección y transporte emitido por la empresa respectiva, que indiquen: nombre de empresa que recolectó y transportó las aguas residuales, fechas de entrega, volúmenes de entrega, tipo de agua residual, sitio de recolección y destino de las aguas.*
- Actas de recibo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, que incluya: empresa que entrega, fecha, volumen, origen y tipo de agua residual.*
- Copia de los permisos y/o licencias vigentes de las respectivas empresas que prestarán el servicio de recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales.*

La empresa transportadora de estos residuos debe contar con plan de contingencia debidamente aprobado por la autoridad ambiental local.”

Indicador de cumplimiento:

“Indicador: Residuos líquidos entregados a terceros (RLET).

Medición: (Volumen de residuos líquidos entregados a terceros / Volumen total de residuos líquidos generados) x 100.”

Cronograma:

“Etapas Pre-operativa y Actividades transversales:

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

Actividades relacionadas en la presente ficha: Entrega a terceros autorizados de aguas residuales domésticas y no domésticas.”

De acuerdo con lo anterior, en el Concepto Técnico de Evaluación (Viabilidad Ambiental) No. 3552 del 30 de mayo de 2024, acogido mediante la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, no se evidencia pronunciamiento respecto a esta alternativa de “Entrega a terceros autorizados” para el manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, como fue expuesto en la citada medida de manejo de la Información Adicional; sin embargo, se autorizó la Ficha GLD-PM-RHA-01 “Manejo de residuos líquidos domésticos y no domésticos”, dentro de la estructura del Plan de Manejo Ambiental, requiriendo unos ajustes sólo asociados al numeral 5.1 “Recirculación de aguas tratadas”.

En ese sentido, en la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, en su artículo décimo cuarto se establece la estructura del Plan de Manejo Ambiental y en su artículo décimo quinto, se solicita el ajuste de la Ficha GLD-PM-RHA-01 “Manejo de residuos líquidos domésticos y no domésticos, en lo relacionado con el numeral 5.1 “Recirculación de aguas tratadas”.

Por otra parte, y como se indicó en líneas anteriores, se identificó que en el artículo tercero de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, dentro de la autorización del manejo, tratamiento y disposición final de “Residuos **Sólidos** Domésticos e Industriales”, quedaron inmersos temas relacionados con “Residuos **Líquidos** o **Aguas Residuales**”, así:

“Separación en la fuente de residuos peligrosos líquidos

RESIDUOS PELIGROSOS LÍQUIDOS	
Residuo	Manejo
Aceites de vehículos	La generación de este tipo de residuos se debe a los mantenimientos de vehículos de la compañía, este tipo de mantenimientos se realizan en centro especializados, donde cuentan con los respectivos permisos ambientales, para el respectivo tratamiento, transporte y disposición final, estos soportes son solicitados para su control y seguimiento.
Uso de baños portátiles	Los residuos generados por el uso de baterías portátiles son manejados en recipientes cerrados y transportados en camiones especialmente adaptados para tal fin, este tipo de residuos son dispuestos por el proveedor del servicio, quien realiza la entrega de los permisos ambientales y las actas de disposición final.
Aceites de cocina	Son entregados para aprovechamiento y reincorporación en procesos productivos, el gestor entrega actas de aprovechamiento.
Aguas Residuales Domésticas	Corresponden a las aguas negras y grises generadas en los campamentos de las diferentes áreas en campo. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.
Salmueras	Las aguas residuales industriales con conductividad mayor a 2500 S/m, y con 2000 ppm de cloruros son catalogadas como salmueras. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.
Aguas Aceitosas (Residuales)	Corresponde a las aguas generadas en las actividades propias del sector de hidrocarburos como lo son el lavado de tuberías, equipos, motores, herramientas, aguas lluvias en contacto con equipos aceitados, residuos

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

RESIDUOS PELIGROSOS LÍQUIDOS	
Residuo	Manejo
Industriales)	<i>líquidos producto de la estimulación química de los pozos, entre otras. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.</i>
Aguas Rechazo Osmosis Inversas De de	<i>Son las aguas provenientes del tratamiento en las plantas de Osmosis inversa de perforación o producción. Comprende a su vez las aguas de rechazo generadas de dichas plantas. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.</i>
Aguas Proceso de Dewatering (Residuales Perforación)	<i>Son las aguas provenientes del proceso de tratamiento de dewatering con Cloruros entre 700 a 3100 ppm y Conductividad mayor a 5000 uS/cm. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.</i>
Aguas Tratamiento de Clarificación (Residuales Perforación)	<i>Son las aguas provenientes del tratamiento de clarificación con Cloruros entre 1500 y 4700 ppm y Conductividad entre 7000 – 20000 uS/cm. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.</i>
Aguas Previo Tratamiento de Ósmosis (Residuales Perforación)	<i>Son las aguas residuales previas tratamiento de ósmosis, con Cloruros menor a 250 ppm, y Conductividad entre 250 y 2500 uS/cm. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.</i>
Lodos Base Agua	<i>Fluidos del tratamiento de perforación. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.</i>

(...)

Obligaciones:

(...)

7. Realizar el manejo de residuos peligrosos (líquidos y sólidos) a través de terceros debidamente autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

- a) Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.
- b) Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos y cantidad.
- c) Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa que gestionó los residuos, nombre de empresa que entregó los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad, tipo de

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y sitio donde se gestionó el residuo.

d) Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.

(...).”

Adicionalmente, se señala que las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo son específicas para cada uno de estos residuos líquidos y sólidos, como así lo establecen los Términos de Referencia del sector de Hidrocarburos para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Explotación de Hidrocarburos - HI-TER-1-03 (adoptados mediante la Resolución 1543 del 06 de agosto de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo sostenible), en los cuales se determinan aspectos, programas y medidas independientes, tales como:

Numeral 4: Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales:

- **4.3 Vertimientos:** *“Cuando se requiera la realización de vertimientos de aguas residuales, se debe describir el sistema de tratamiento (...).
Para vertimientos a cuerpos de agua (...).*

Para disposición en suelos (...).

Para disposición de aguas mediante reinyección (...).

Para disposición de aguas mediante evaporación (...).

- **4.8 Residuos sólidos:** *“Con base en la caracterización del área de influencia, para la autorización del manejo integral de los residuos sólidos se debe presentar la siguiente información:
(...).”*

Numeral 7: Plan de Manejo Ambiental:

- *Ficha: Manejo de residuos líquidos.*
- *Ficha: Manejo de residuos sólidos.*

Numeral 8: Programa de Seguimiento y Monitoreo:

- *Ficha: Aguas residuales y corrientes receptoras.*
- *Ficha: Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos.*

De acuerdo con lo anterior, el manejo, tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales o Residuos Líquidos tienen características diferentes respecto al manejo, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos, por lo cual, se evalúan de manera independiente, y de acuerdo al caso, las autorizaciones y obligaciones, deben también emitirse de manera independiente en los respectivos Actos Administrativos, con el fin de realizar las funciones de seguimiento y control por parte de la Autoridad Nacional, sin incurrir en imprecisiones que generen inconsistencias o incoherencias frente a las actividades y medidas autorizadas, y al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

Conforme a lo anteriormente expuesto se procederá a realizar el ajuste vía seguimiento de las autorizaciones emitidas para el manejo, tratamiento y disposición final tanto de los Residuos Sólidos como de los Residuos Líquidos (Aguas residuales), en el sentido que queden de manera independiente, debido a que cada tipo de residuo (Sólidos y Líquidos), cuenta con autorizaciones, obligaciones, medidas de manejo, y medidas de seguimiento y monitoreo diferentes, de acuerdo con su composición, caracterización, generación y manejo”.

(...)

En consideración de lo antes expuesto, se procederá en el presente acto administrativo a realizar el ajuste al numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, en el sentido de adicionar la entrega de aguas residuales a terceros autorizados e incluir en este mismo numeral, la tabla denominada RESIDUOS PELIGROSOS LÍQUIDOS, que se excluyó del artículo tercero de la Resolución en comento.

Para precisar, en la parte resolutive el numeral 3 del artículo séptimo tendrá los literales a) permiso de vertimiento en suelo de aguas residuales domésticas, el cual conserva íntegramente su contenido tal como fue establecido en la Resolución 1008 de 30 de mayo de 2024; y se adicionan los literales b) autorización para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos domésticos e industriales y c) autorización para realizar el manejo de residuos líquidos (domésticos e industriales), a través de terceros.

En relación con el artículo décimo quinto, el concepto técnico en comento señala la necesidad de aclarar que la ficha que debe ser ajustada según las indicaciones efectuadas en relación con la ficha GLD-PM-RHA-04 Manejo del Agua Subterránea, es esa misma ficha y no la denominada GLD-PM-RHA-03 Manejo de la captación, como es estableció en la parte resolutive de la resolución 1008 de 30 de mayo de 2024, a continuación, las respectivas consideraciones técnicas:

“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. *La sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., en el término de tres (3) meses o en el término que cada obligación requiera, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, deberá presentar los ajustes de los siguientes programas de conformidad con las condiciones que se presentan a continuación:*

PROGRAMA: PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

FICHA/CEI: GLD-PM-RHA-04 Manejo del Agua Subterránea

Complementar la Medida 2 de la ficha GLD-PM-RHA-03 Manejo de la captación, eliminando todo lo relacionado con Captación de aguas subterráneas”.

Consideraciones de la Autoridad Ambiental

(...)

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

*“Teniendo en cuenta el contexto ambiguo de la obligación, donde se señala la ficha **“GLD-PM-RHA-04 Manejo del Agua Subterránea”** pero el ajuste quedó asociado a la “Medida 2 de la ficha GLD-PM-RHA-03 Manejo de la captación”, es preciso señalar algunos antecedentes:*

1. En el Concepto Técnico de Evaluación (Viabilidad Ambiental) No. 3552 del 30 de mayo de 2024, se identificaron las consideraciones y requerimientos asociados a la Ficha “GLD-PM-RHA-04 Manejo del Agua Subterránea”, así:

- En el numeral 13.2.1 “Medio Abiótico – Programa de manejo del recurso hídrico” del numeral 13 “Consideraciones sobre los planes y programas”, para la Ficha “GLD-PM-RHA-04 Manejo del Agua Subterránea” (páginas 433 y 434), señalaron entre otros aspectos, lo siguiente:*

“FICHA: GLD-PM-RHA-04 Manejo de agua subterránea

La ficha indica que será implementada en las etapas transversales y operativas del proyecto, está enfocada en mantener las condiciones actuales y prevenir afectaciones sobre el mismo, asegurando la exploración y captación de agua subterránea (...).

(...)

(...) así mismo se plantean medidas durante la construcción, exploración -captación, inspección y mantenimiento de estructuras y cierre y sellado de pozos.

(...)

Conforme a lo anterior el Equipo Evaluador Ambiental considera que la medida GLD-PM-RHA-04, se encuentra en frecuencia de tiempo y modo adecuados para la exploración de aguas subterráneas.

REQUERIMIENTO:

Ajustar la ficha GLD-PM-RHA-04 Manejo de agua subterránea, en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) que se presente a la ANLA, en el sentido de:

Eliminar de la ficha todo lo relacionado con Captación de aguas subterráneas.”

- En el sub-numeral 1 del numeral 14.4.6 “Planes y programas” del numeral 14 “Resultado de la evaluación”, para la Ficha “GLD-PM-RHA-04 Manejo del Agua Subterránea” (páginas 585 y 586), señalaron lo siguiente:*

“FICHA/CEI: GLD-PM-RHA-04 Manejo del agua subterránea

Complementar la Medida 2 de la ficha GLD-PM-RHA-04 Manejo del agua subterránea, de la siguiente manera:

Eliminar de la ficha todo lo relacionado con Captación de aguas subterráneas.”

2. En la parte “Considerativa” de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, presente acto administrativo que acogió el Concepto Técnico 3552 del 30 de mayo de 2024, quedaron de

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

igual manera las consideraciones y requerimientos asociados a la Ficha “GLD-PM-RHA-04 Manejo del Agua Subterránea”, así:

“CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD.

(...)

A continuación, se presentan las consideraciones realizadas por el Equipo Técnico Evaluador:

(...)

En cuanto a los planes y programas el concepto técnico señala:

CONSIDERACIONES SOBRE LOS PLANES Y PROGRAMAS

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

MEDIO ABIÓTICO

(...)

PROGRAMA: PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

(...)

FICHA: GLD-PM-RHA-04 Manejo de agua subterránea (página 429)

“La ficha indica que será implementada en las etapas transversales y operativas del proyecto, está enfocada en mantener las condiciones actuales y prevenir afectaciones sobre el mismo, asegurando la exploración y captación de agua subterránea (...).

(...)

(...) así mismo se plantean medidas durante la construcción, exploración -captación, inspección y mantenimiento de estructuras y cierre y sellado de pozos.

(...)

Conforme a lo anterior el Equipo Evaluador Ambiental considera que la medida GLD-PM-RHA-04, se encuentra en frecuencia de tiempo y modo adecuados para la exploración de aguas subterráneas.

REQUERIMIENTO:

Ajustar la ficha GLD-PM-RHA-04 Manejo de agua subterránea, en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) que se presente a la ANLA, en el sentido de:

Eliminar de la ficha todo lo relacionado con Captación de aguas subterráneas.”

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

3. Sin embargo, en la parte “Resolutiva” de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, en su artículo décimo quinto, para la Ficha “GLD-PM-RHA-04 Manejo del Agua Subterránea”, quedó establecida la obligación de la siguiente manera:

“PROGRAMA: PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

FICHA/CEI: GLD-PM-RHA-04 Manejo del Agua Subterránea

Complementar la Medida 2 de la ficha GLD-PM-RHA-03 Manejo de la captación, eliminando todo lo relacionado con Captación de aguas subterráneas.”

*De esta manera, para dar alcance a lo establecido en la parte considerativa de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, y con el fin de atender, cumplir y verificar la obligación asociada a la ficha **GLD-PM-RHA-04 “Manejo del Agua Subterránea”**, conforme a ello, se procederá a aclarar que la ficha a la cual se le debe eliminar todo lo relacionado con Captación de aguas subterráneas es la **GLD-PM-RHA-04 “Manejo del Agua Subterránea”** y no a la ficha GLD-PM-RHA-03 Manejo de la captación, como se estableció.*

En tal sentido, la obligación quedaría así:

“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

(...)

PROGRAMA: PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

FICHA: GLD-PM-RHA-04 Manejo del Agua Subterránea

Ajustar la ficha GLD-PM-RHA-04 Manejo del Agua Subterránea, en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) que se presente a la ANLA, en el sentido de:

Eliminar de la ficha todo lo relacionado con Captación de aguas subterráneas.”

(...)

Vistas las consideraciones técnicas efectuadas, en la parte resolutiva del presente acto administrativo, se procederá a aclarar que la ficha a la cual se le debe eliminar todo lo relacionado con Captación de aguas subterráneas es la GLD-PM-RHA-04 “Manejo del Agua Subterránea” y no a la ficha GLD-PM-RHA-03 Manejo de la captación, como se estableció en la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024.

Igualmente, el concepto técnico 3989 del 05 de junio de 2025, indicó la necesidad de ajustar vía seguimiento el artículo décimo sexto de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, en el sentido de incluir la Ficha de Seguimiento y Monitoreo del medio socioeconómico “GLD-PS-PGS-06 Seguimiento al programa de participación e información oportuna de las comunidades”, el cual se estableció en dicho acto administrativo así:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes Fichas y Programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo, para el proyecto “Área de Desarrollo Golondrina”:

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

Programas de Seguimiento y Monitoreo aprobados por la ANLA

MEDIO	PROGRAMA	CÓDIGO DE LA FICHA		NOMBRE DE LA FICHA
ABIÓTICO	SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO SUELO	1	GLD-SM-RSA-01	Seguimiento y monitoreo al manejo del recurso suelo
		2	GLD-SM-RSA-02	Seguimiento y monitoreo al manejo paisajístico
		3	GLD-SM-RSA-03	Seguimiento y monitoreo al manejo de residuos líquidos domésticos y no domésticos
		4	GLD-SM-RSA-04	Seguimiento y monitoreo al manejo de residuos sólidos domésticos, no domésticos y especiales
	SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO	5	GLD-SM-RHA-01	Seguimiento y monitoreo a cruces de cuerpos de agua
		6	GLD-SM-RHA-02	Seguimiento y monitoreo de la captación
		7	GLD-SM-RHA-03	Seguimiento y monitoreo al manejo de la escorrentía
		8	GLD-SM-RHA-04	Seguimiento y monitoreo al manejo del agua subterránea
		9	GLD-SM-RHA-05	Seguimiento y monitoreo al manejo de la reinyección
	SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO AIRE	10	GLD-SM-RAA-01	Seguimiento y monitoreo de las fuentes de emisiones y ruido
BIÓTICO	SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO SUELO	1	GLD-SM-RSB-01	Seguimiento y monitoreo al manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
		2	GLD-SM-RSB-02	Seguimiento y monitoreo al manejo de fauna
		3	GLD-SM-RSB-03	Seguimiento y monitoreo al manejo de flora
		4	GLD-SM-RSB-04	Seguimiento y monitoreo al manejo de aprovechamiento forestal
		5	GLD-SM-RSB-05	Seguimiento y monitoreo al programa de conservación de ecosistemas estratégicos, áreas sensibles y/o áreas naturales protegidas
	SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HÁBITATS	6	GLD-SM-PCHB-01	Seguimiento y monitoreo a la Protección y conservación de hábitats

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

MEDIO	PROGRAMA	CÓDIGO DE LA FICHA		NOMBRE DE LA FICHA
	SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ENDÉMICAS, AMENAZADAS O EN VEDA	7	GLD-SM-PCEE-01	Seguimiento y monitoreo a la Protección y conservación de especies endémicas, amenazadas o en veda
	SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE REVEGETALIZACIÓN (RESTAURACIÓN AMBIENTAL)	8	GLD-SM-RVGB-01	Seguimiento y monitoreo al manejo de la revegetalización de áreas intervenidas
	SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO	9	GLD-SM-RHB-01	Seguimiento y monitoreo al manejo de recurso hídrico
SOCIOECONÓMICO		1	GLD-PS-PGS-01	Seguimiento y monitoreo al manejo de los impactos sociales del proyecto
		2	GLD-PS-PGS-02	Seguimiento a la efectividad de los programas del PMA para el medio socioeconómico
		3	GLD-PS-PGS-03	Seguimiento a indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas del PMA para el medio socioeconómico
		4	GLD-PS-PGS-04	Seguimiento al manejo de conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto
		5	GLD-PS-PGS-05	Seguimiento al programa de atención a inquietudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias - IPQRS

Consideraciones de la Autoridad

(...)

“...en la revisión de la información que reposa en el Expediente LAV0060-00-2023, y en particular de la Información adicional presentada por la sociedad y la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024 “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Global y se toman otras determinaciones”, se encontró que para el medio socioeconómico la Sociedad presentó la Ficha de Seguimiento y Monitoreo “GLD-PS-PGS-06 Seguimiento al programa de participación e información oportuna de las comunidades”, la cual fue evaluada en la página 487, del Concepto Técnico 3552 del 30 de mayo de 2024, acogido mediante la Resolución en referencia, de la siguiente manera:

FICHA: GLD-PS-PGS-06. SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS COMUNIDADES

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo establecido en los términos de referencia para para proyectos de Explotación de Hidrocarburos HI-TER-1-03, adoptados en 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para el presente trámite de solicitud de licencia ambiental, la ficha presenta objetivos, metas, etapa de aplicación, Impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto

Objetivo:

- Verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de las acciones propuestas en programa de Participación e información oportuna a las comunidades.
- Identificar oportunamente el surgimiento de inconformidades en la comunidad por deficiencias de información o incumplimiento de lo propuesto en los alcances de la ficha.
- Formular acciones correctivas pertinentes y verificar que se apliquen oportunamente los correctivos ante la ocurrencia de efectos indeseables.

La Sociedad indica: “Para realizar el seguimiento al programa de participación e información oportuna de las comunidades, se debe revisar el cumplimiento de los espacios de información, avance y cierre con las comunidades y las autoridades locales presentes en AI del AD Golondrina, las cuales contemplan las siguientes actividades”:

- Actividad 1. Seguimiento a las actividades formuladas en el Programa de información y participación comunitaria
- Actividad 2. Seguimiento e implementación de acciones correctivas.

Cada una de estas actividades lleva varias acciones para brindar seguimiento y verificación de cumplimiento de los indicadores propuestos para dichas medidas, incluyendo aquellas que fueron concertadas con el Resguardo Indígena Turpial – La Victoria y aquellas que se incluirán conforme a la solicitud del EEA.

Esta ficha incluye indicadores cuantificables y cualificables que permitirán evaluar y definir el cumplimiento y la eficiencia de las medidas planteadas.

Como se observa en el artículo décimo sexto, esta Ficha de Seguimiento y Monitoreo no fue incluida, pero teniendo en cuenta que la Sociedad la presentó en el Estudio de Impacto Ambiental y su información adicional, así como en los Planes de Manejo Ambiental para las Plataformas Multipozo Golondrina A, Golondrina B y Golondrina C y que esta Ficha permite realizar el seguimiento a las medidas de manejo de la Ficha GLD-PM-PGS-02 Información y Participación Comunitaria; se procederá a incluir la Ficha “GLD-PS-PGS-06 Seguimiento al programa de participación e información oportuna de las comunidades” como parte del Plan de Seguimiento y Monitoreo del proyecto”.

(...)

Revisada las consideraciones técnicas expuestas de manera precedente, se considera pertinente acoger en el presente acto administrativo la ficha GLD-PM-PGS-02 Información y Participación Comunitaria, que como se señala en el concepto, además de haberse presentado por la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., y evaluada en el concepto técnico de licenciamiento, no se estableció en la

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

parte resolutive, sin embargo producto del control y seguimiento ambiental, se evidencia la necesidad de contar con la misma para verificación e implementación de dicha ficha en el proyecto “Área de Desarrollo Golondrina”, por tanto, será acogida mediante la presente Resolución y de obligatorio cumplimiento y reporte en cada Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, del proyecto.

(...)”

CONSIDERACIONES

Revisadas las consideraciones técnicas expuestas en el concepto técnico 3989 del jueves, 05 de junio de 2025, se considera procedente acogerlas en el presente acto administrativo, en tal sentido, se ajusta vía seguimiento de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024 “*Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Global y se toman otras determinaciones*” las siguientes disposiciones:

-El artículo tercero en el sentido de suprimir la tabla denominada “*Separación en la fuente de residuos peligrosos líquidos*” y la expresión “*líquidos y*” de del primer inciso de las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 7 respetivamente.

-El numeral 3 del artículo séptimo en el sentido de incluirle los literales a), b y c), donde el literal a), contendrá el permiso de vertimiento en suelo de aguas residuales domésticas y se adicionan los literales b) autorización para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos domésticos e industriales y c) autorización para realizar el manejo de residuos líquidos (domésticos e industriales), a través de terceros.

-El artículo décimo quinto, en el sentido de aclarar que el ajuste requerido respecto de la ficha GLD-PM-RHA-04 del Programa de Manejo del Recurso Hídrico; para eliminar lo relacionado con captación de aguas subterráneas, por no haberse otorgado dicho permiso, precisando que el permiso otorgado en cuanto a recurso hídrico subterráneo es el de exploración de aguas subterráneas, en tal sentido cualquier mención a captación de dichas aguas, debe suprimirse de la ficha antes citada, sin embargo por error de digitación, se indicó que debía ajustarse la ficha GLD-PM-RHA-03 Manejo de la captación, haciendo necesaria la aclaración de dicha obligación.

-El artículo décimo sexto, en el sentido de incluir la Ficha de Seguimiento y Monitoreo del medio socioeconómico “GLD-PS-PGS-06 Seguimiento al programa de participación e información oportuna de las comunidades,” ficha que fue presentada y evaluada en el licenciamiento ambiental, más no establecida en la parte resolutive del acto administrativo (Resolución 1008 de 30 de mayo de 2024), por consiguiente, es necesaria su inclusión para efectos de la verificación de las medidas en dicha ficha establecidas, durante el control y seguimiento ambiental en el medio socioeconómico.

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

La presente actuación se fundamenta en lo prescrito en el párrafo 1º del artículo 2.2.2.3.11.1., el cual faculta a la Autoridad Ambiental encargada del control y seguimiento ambiental de los proyectos obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental, a realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, como así lo señala el precitado párrafo:

(...) “las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias” Negrilla y Subrayado Fuera de Texto

Por lo expuesto se encuentra procedente ajustar vía seguimiento los artículos terceros, séptimo en su numeral 3, décimo quinto y décimo sexto, de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, respecto de las autorizaciones emitidas para el manejo de los residuos sólidos y líquidos, guardar la debida relación respecto de la parte considerativa con lo alusivo al manejo del agua subterránea, e incluir Ficha de Seguimiento y Monitoreo del medio socioeconómico GLD-PS-PGS-06, tal como quedará establecido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Autoridad Nacional, procede a realizar la corrección correspondiente en relación con la ficha GLD-PM-RHA-04 del Programa de Manejo del Recurso Hídrico, a fin de armonizar la obligación con el requerimiento original conforme a lo establecido en el concepto técnico de evaluación para una adecuada e inequívoca verificación del cumplimiento de la medida de manejo ambiental en el control y seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar vía seguimiento el artículo tercero de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024 *“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Global y se toman otras determinaciones”* en el sentido de suprimir la tabla denominada *“Separación en la fuente de residuos peligrosos líquidos”* y la expresión *“líquidos y”* de del primer inciso de las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 7 respectivamente, del artículo en referencia, las cuales quedarán así:

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

“ARTÍCULO TERCERO. *Se autoriza el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, domésticos e industriales, generados durante el desarrollo del proyecto, dando cumplimiento a los siguientes aspectos:*

Obligaciones

(...)

3. Adecuar en cada plataforma o locación, una caseta de almacenamiento temporal para los residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) y residuos peligrosos (sólidos), dando cumplimiento a los siguientes requerimientos, los cuales serán presentados a través de los respectivos soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

(...)

7. Realizar el manejo de residuos peligrosos (sólidos) a través de terceros debidamente autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO. Ajustar vía seguimiento el numeral 3, del artículo séptimo de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, en el sentido de incluir en dicho numeral la Autorización de entrega a terceros autorizados de las aguas residuales; y la tabla denominada RESIDUOS PELIGROSOS LÍQUIDOS, la cual señala el manejo de los residuos líquidos, a través de un Gestor Externo, de la siguiente forma:

(...)

3. Permiso de vertimientos.

a) Se autoriza el vertimiento en suelo de aguas residuales (...)

(...)

Obligaciones:

(...)

b) Se autoriza el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos domésticos e industriales, generados durante el desarrollo del proyecto, dando cumplimiento a los siguientes aspectos:

Separación en la fuente de residuos peligrosos líquidos.

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

RESIDUOS PELIGROSOS LÍQUIDOS	
Residuo	Manejo
Aceites de vehículos	La generación de este tipo de residuos se debe a los mantenimientos de vehículos de la compañía, este tipo de mantenimientos se realizan en centro especializados, donde cuentan con los respectivos permisos ambientales, para el respectivo tratamiento, transporte y disposición final, estos soportes son solicitados para su control y seguimiento.
Uso de baños portátiles	Los residuos generados por el uso de baterías portátiles son manejados en recipientes cerrados y transportados en camiones especialmente adaptados para tal fin, este tipo de residuos son dispuestos por el proveedor del servicio quien realiza la entrega de los permisos ambientales y las actas de disposición final.
Aceites de cocina	Son entregados para aprovechamiento y reincorporación en procesos productivos, el gestor entrega actas de aprovechamiento.
Aguas Residuales Domésticas	Corresponden a las aguas negras y grises generadas en los campamentos de las diferentes áreas en campo. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.
Salmueras	Las aguas residuales industriales con conductividad mayor a 2500 S/m, y con 2000 ppm de cloruros son catalogadas como salmueras. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.
Aguas Aceitosas (Residuales Industriales)	Corresponde a las aguas generadas en las actividades propias del sector de hidrocarburos como lo son el lavado de tuberías, equipos, motores, herramientas, aguas lluvias en contacto con equipos aceitados, residuos líquidos producto de la estimulación química de los pozos, entre otras. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.
Aguas De Rechazo de Osmosis Inversas	Son las aguas provenientes del tratamiento en las plantas de Osmosis inversa de perforación o producción. Comprende a su vez las aguas de rechazo generadas de dichas plantas. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.
Aguas Proceso de Dewatering (Residuales Perforación)	Son las aguas provenientes del proceso de tratamiento de dewatering con Cloruros entre 700 a 3100 ppm y Conductividad mayor a 5000 uS/cm. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

RESIDUOS PELIGROSOS LÍQUIDOS	
Residuo	Manejo
Aguas Tratamiento de Clarificación (Residual de Perforación)	Son las aguas provenientes del tratamiento de clarificación con Cloruros entre 1500 y 4700 ppm y Conductividad entre 7000 – 20000 uS/cm. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.
Aguas Previo Tratamiento de Ósmosis (Residuales Perforación)	Son las aguas residuales previas tratamiento de ósmosis, con Cloruros menor a 250 ppm, y Conductividad entre 250 y 2500 uS/cm. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.
Lodos Base Agua	Fluidos del tratamiento de perforación. Estos residuos son entregados a un gestor autorizado para su disposición final.

c) Se autoriza realizar el manejo de residuos líquidos (domésticos e industriales), a través de Terceros debidamente autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

a) Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.

b) Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos y cantidad.

c) Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa que gestionó los residuos, nombre de empresa que entregó los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad, tipo de tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y sitio donde se gestionó el residuo.

d) Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.”

(...)

ARTÍCULO TERCERO. Aclarar vía seguimiento el artículo décimo quinto de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, en el sentido de establecer que el ajuste solicitado en la ficha GLD-PM-RHA-04 Manejo del Agua Subterránea, es respecto de esa misma ficha, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la Resolución en cita, en ese sentido dicha disposición quedará de la siguiente manera:

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., en el término de tres (3) meses o en el término que cada obligación requiera, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, deberá presentar los ajustes de los siguientes programas de conformidad con las condiciones que se presentan a continuación:

(...)

PROGRAMA: PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

FICHA: GLD-PM-RHA-04 Manejo del Agua Subterránea

Ajustar la ficha GLD-PM-RHA-04 Manejo del Agua Subterránea, en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) que se presente a la ANLA, en el sentido de:

Eliminar de la ficha todo lo relacionado con Captación de aguas subterráneas.”

(...)

ARTÍCULO CUARTO. Ajustar vía seguimiento el artículo décimo sexto de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, en el sentido de incluir la siguiente Ficha de Seguimiento y Monitoreo del medio socioeconómico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

SOCIOECONÓMI CO	6	GLD-PS-PGS-06	Seguimiento al programa de participación e información oportuna de las comunidades.
----------------------------	---	---------------	---

ARTÍCULO QUINTO. Las demás tablas, disposiciones, numerales y literales de la Resolución 1008 del 30 de mayo de 2024, no modificados en el presente acto administrativo, se mantienen en los términos establecidos en la licencia ambiental y/o sus modificaciones.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **GEOPARK COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900.493.698-1, o a quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1437 de 2011. A los terceros intervinientes en etapa de seguimiento JOSÉ LUIS RINCÓN GARCÍA, FERNANDO GALLEGUO QUINTERO, OMAIRA FARFÁN MARÍN, HÉCTOR CELADA GARCÍA, ERLA MAYERLY RIOS SANDOVAL, RICARDO ANDRÉS LEAL ESCOBAR, MARIA YANIRA VILLALOBOS CARRILLO, LUZ IRENE MIRANDA ALVARADO, ISRAEL VEGA FLORES, PATRICIA LLANOS GONZÁLEZ, WILMER LEONARDO RINCÓN

“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

GARCÍA, JAMES ORLANDO RIVAS VARGAS, CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS DONCEL, JOSÉ RICARDO LANDAETA LÓPEZ, JOSEHIR RODRIGUEZ GONZALES, EIBAR OSWALDO VIDAL MARTINEZ, DILMAR AUGUSTO SUÁREZ MARTINEZ, CAMILO ANDRES AMEZQUITA TREJOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los municipios de Puerto Gaitán y Puerto López en el departamento del Meta, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, minero energéticos y Agrarios, y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, disponer la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

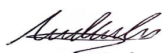
ARTÍCULO NOVENO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante legal o apoderado debidamente constituido del titular de la licencia ambiental, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 DIC. 2025



IRENE VELEZ TORRES
DIRECTORA GENERAL



ANGIE XIOMARA GONZALEZ MARTIN
CONTRATISTA



“Por la cual se efectúan unos ajustes vía seguimiento a la Resolución No.1008 del 30 de mayo de 2024”

NANCY RUBIELA CUBIDES PERILLA
CONTRATISTA



ROQUE VICENTE HERNANDEZ PINEROS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



LORENA MONTOYA DIAZ
ASESORA



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0060-00-2023
Concepto Técnico 3989 del 05 de junio de 2025

Proceso No.: 20251000032794

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad